

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Seis (06) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-  
Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00369.

Subsanada en debida forma y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 184, 191 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE promovida por ARMANDO SOLANO GARZÓN con citación del señor ÉDGAR EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ, en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y/o por quien haga sus veces.-

2. Se señala la hora de las 9:00 am del día miércoles 6 de julio del año en curso, para que comparezca a éste Despacho Judicial el señor ÉDGAR EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte objeto de la presente acción.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 y parágrafo 1 del 107, ambos del C.G.P, la recepción del interrogatorio de parte se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

4. El solicitante de la prueba anticipada deberá informar en forma oportuna a la parte citada, la fecha y hora en la que debe comparecer al Despacho a absolver el interrogatorio de parte. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas por un medio que sea idóneo y eficaz, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (G. G. del Proceso, artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020).-

5. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, quien actúa en nombre propio, dada su

condición de parte solicitante de la prueba anticipada y además abogado en ejercicio.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095**, hoy **07 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b160358925dacd98ab029831e45cf153c27f700a2a46a1690cabd23ba2181**

Documento generado en 06/06/2022 03:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**